

RESOLUCIÓN No.  
22 AGO 2016

25 25 =

**POR LA CUAL SE ORDENA ADELANTAR EL ESTUDIO DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE RÍO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES QUE INCLUYE LA QUEBRADA CARAGUAJA, LAS QUEBRADAS CONDUCTORAS DE DESCOLES: LA CIÉNAGA, EL PIÑUELAL, SANTIAGO, EL IGUA, Y LOS ZANJONES CONDUCTORES DE DESCOLES: ARENALES, CHORROLINDO, SAN MARCOS, CORDONCILLO Y EL SILENCIO, QUE DISCURREN POR LOS MUNICIPIOS DE ALGECIRAS, CAMPOALEGRE Y RIVERA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus facultades legales, en especial las que delega la Ley 99 de 1993 y las conferidas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 septiembre de 2012, modificada por la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el artículo 107 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, señaló que las autoridades ambientales, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, por intermedio de la Dirección Territorial Norte, atendiendo las quejas y conflictos entre los usuarios de Río Neiva, Quebrada La Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, y los zanjones conductores de descoles: Arenales, Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, que discurren por los municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila (reglamentadas según Resolución No. 3660 de 26 de diciembre de 2007, Río Neiva y Resolución No. 0479 de abril 4 de 2005, La Caraguaja), adelantó el estudio preliminar a que se refiere el artículo 107 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015. En su informe recomendó iniciar la Revisión y Actualización de las Reglamentaciones del uso y aprovechamiento de las aguas de las citadas corrientes.

Que mediante estudio de Priorización de cuerpos de agua para fines de Ordenamiento del Recurso Hídrico en la jurisdicción de la CAM, adelantado mediante Contrato de Consultoría No. 0368 del 2012, se incluyó en el Plan de Gestión Integral de la Corporación, la corriente Río Neiva, concluyéndose la necesidad de realizar la

Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río Neiva y sus principales afluentes, corriente que discurre en Jurisdicción de los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila.

Que en atención al Decreto 3930 de 2010, artículo 4 y 5, la CAM declaró en Ordenamiento del Recurso Hídrico, la corriente de uso público Río Neiva y sus principales tributarios que discurren en jurisdicción de los municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, departamento del Huila, mediante Resolución No. 0767 de 2015, con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marítimas.

Que en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la fuente superficial denominada Río Neiva y sus principales afluentes, se clasifica ésta corriente hídrica en la categoría medio y bajo con un índice de uso del agua de 114,33%, superando la presión de la demanda a la oferta disponible en estas unidades de estudio, razón por la cual se determina que dicha cuenca se encuentra agotada hídricamente y que la demanda debe ser ajustada a la oferta disponible mediante la Actualización de la Reglamentación de uso y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes en los que se incluye la Quebrada La Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, y los zanjones conductores de descoles: Arenales, Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, para la presente vigencia tiene incluidos recursos económicos y logísticos, para adelantar la Reglamentación de las corrientes denominadas Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la Quebrada La Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, y los zanjones conductores de descoles: Arenales, Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, de los municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera - Huila.

Que en cumplimiento al Artículo 109 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación publicará por lo menos con diez (10) días de anticipación copia de la citada providencia en la cual se indicarán los sitios de visita para conocimiento de los interesados de la presente Providencia que ordena la Reglamentación, indicando los sitios donde se realizará, con el fin de hacer conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena la reglamentación, así:

- a) Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde se deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación; se fijará en un lugar público de la oficina de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en la oficina de la Dirección Territorial Norte de la CAM y en las Alcaldías de Algeciras, Campoalegre y Rivera - Huila.
- b) Aviso por dos (2) veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.

Que la visita ocular y los estudios para la Reglamentación del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la Quebrada La Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, y los zanjones conductores de descoles: Arenales, Chorro lindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, la realizará la CAM, a través del personal idóneo en la materia y con base en la contratación que adelantará y comprenderá los siguientes aspectos:

- Propuesta de los actos administrativos y publicación de los respectivos avisos.
- Censo de usuarios de aprovechamientos de aguas.
- Hidrometeorológicos.
- Agronómicos.
- Riego y drenaje.
- Socioeconómicos.
- Obras hidráulicas.
- De incidencia en el desarrollo de la región.
- De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua.
- Legales.
- Módulos de consumo.
- Control y vigilancia del aprovechamiento.

Que el Decreto 1323 del 2007, creo el sistema de información del recurso hídrico – SIRH, el cual tiene como uno de sus objetivos consolidar un inventario y caracterización del estado y comportamiento del recurso hídrico en términos de calidad y cantidad.

Que de conformidad con la legislación ambiental vigente, se hace necesario señalar fecha para la reunión con el fin de dar a conocer a los posibles interesados sobre el procedimiento, trámites y visitas que se deben cumplir para la concesión de aguas de la corriente en revisión de la reglamentación.

Por lo expuesto ésta Subdirección,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar la Reglamentación de la corriente denominada Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la Quebrada La Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, y los zanjones conductores de descoles: Arenales, Chorro lindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, que discurren por los municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las Reglamentaciones ordenadas en el artículo anterior, conlleva la revisión y actualización de las concesiones otorgadas y que se encuentran vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se suspenden todos los trámites que se encuentren en curso para las modificaciones de las concesiones de aguas y trámites nuevos para la obtención de la concesión de aguas por primera vez.

**ARTICULO CUARTO.-** Las personas interesadas en aprovechar o seguir aprovechando aguas derivadas de las corrientes: Río Neiva, Quebradas La Caraguaja, La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, y los Zanjones conductores de descoles: Arenales, Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, que discurren por los municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, deberán presentar solicitud con el trámite de los requisitos contemplados en los artículos 54 y siguientes del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Con base en la contratación que se dé, se realizarán las visitas para llevar a cabo los trabajos que se ordenan.

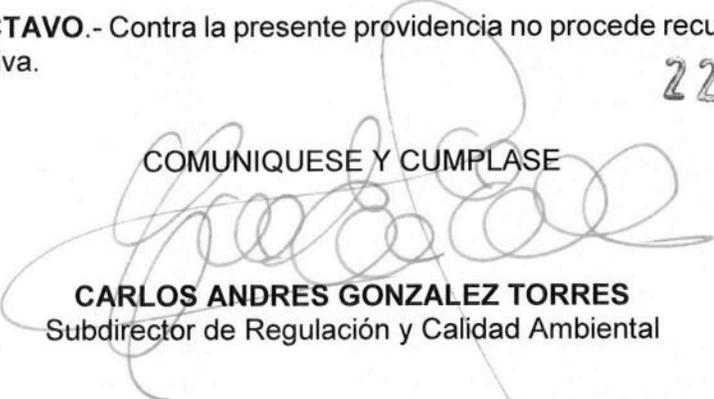
**ARTICULO SEXTO.** - La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM facturará a cada uno de los beneficiarios de las corrientes: Río Neiva, Quebradas La Caraguaja, La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, y los Zanjones conductores de descoles: Arenales, Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, para que cancelen las tasas por uso de las aguas, adeudadas por este concepto, quienes deben encontrarse a paz y salvo de acuerdo al Artículo 236 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Ordenar al contratista encargado de la ejecución de la revisión y actualización de las reglamentaciones antes citadas, se disponga lo pertinente para efectuar las publicaciones de que trata el artículo 109 del decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

22 AGO 2016

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon. 